

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: CARLOS ENRIQUE SIERRA VALENCIA
Demandado: INGENIERIA INTEGRAL AVANZADA Y OTROS
Radicado: 2019-00765

Téngase en cuenta que la demandada determinada **INGENIERIA INTEGRAL AVANZADA S.A.** en el término legal contestó la demanda y formuló excepciones, según correo del 1º de julio de 2021 (*archivo 12ContestacionDemandaAnexos*), escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.).

Por secretaría córrasele a la contestación de la demanda y escrito exceptivo ante mencionado el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P., y para tal efecto dé aplicación al art. 110 íbidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho extremo no acreditó por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico a la parte actora o a su apoderado, en relación a los aludidos escritos.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y del párrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del proveído adiado 14 de diciembre de 2020, en el sentido de ingresar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a quienes se ordenó emplazar a folio 241, en la forma allí indicada.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso

debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77383881f9fbecab7d79aa729c77c0f164bf2a4ea3f945c548069a4efc25397

Documento generado en 15/10/2021 06:36:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**